

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES  
SALA CIVIL FAMILIA**



**Magistrada Ponente:  
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el extremo activo<sup>1</sup>, frente a la sentencia complementaria dictada el 16 de agosto de 2022<sup>2</sup> por el Juzgado Segundo de Familia de Manizales, Caldas, dentro del proceso de Divorcio promovido por William Morales Grajales contra Luz Adriana Rodríguez Pérez.

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto de la referencia, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso. Igualmente se advierte que el censor presentó los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibidem<sup>3</sup>; en consecuencia, SE ADMITE el recurso en el efecto SUSPENSIVO.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022<sup>4</sup>, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas acorde con el artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con un plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral<sup>5</sup> al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 de la citada ley. Para los efectos se informa:

- Apoderado parte demandante: Dr. Jorge Mario Román. Correo electrónico: [jorgemarioroman@hotmail.com](mailto:jorgemarioroman@hotmail.com)
- Apoderado parte demandada: Dr. Miguel Ricardo González Toro. Correo electrónico: [miguelgonzalez@jabogados.co](mailto:miguelgonzalez@jabogados.co)

<sup>1</sup> Expediente digital, carpeta "25Audiencia20220805" archivo "AudienciaCuartaParte.mp4" minuto 2:05:16 apelación parte demandante.

<sup>2</sup> Expediente digital, carpeta "25Audiencia20220805" archivo "AudienciaCuartaParte.mp4".

<sup>3</sup> Expediente digital, carpeta "25Audiencia20220805" archivo "AudienciaCuartaParte.mp4" minuto 2:05:16 apelación parte demandante.

<sup>4</sup> "Por la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

<sup>5</sup> 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, prorrogado por Acuerdos CSJCAA20-44A del 01 de diciembre de 2020, CSJCAA21-22 del 28 de mayo de 2021 y CSJCAA22-150 del 31 de mayo de 2022.

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la susodicha disposición, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud<sup>6</sup>, en el horario laboral, al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**  
Magistrada<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

<sup>7</sup> Se autoriza en esta providencia la inserción de firma escaneada, debido a que en la fecha el aplicativo de firma electrónica presenta fallas que impiden su uso.